



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE CESANTÍAS  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL  
PROCESO No. 2017-395  
ARTÍCULOS 180 DEL C.P.A.C.A.  
RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS  
1 de abril de 2019 - 11:02 A.M.

**CONSTANCIAS (Artículo 183 del C.P.A.C.A.)**

1. Se deja constancia que se da inicio a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del medio de control incoado dentro del proceso No. 2017-00395, Demandante: MÓNICA SOFÍA DIMATE CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.810.557 contra a **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**.

2. Se reconoce personería para actuar a la doctora Ruby **González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.351.292 en calidad de portadora de la T.P. No. 120.346, expedida por el C. S. de **la parte demandante**. Se incorpora al proceso la sustitución conferido por el Doctor Félix Francisco Rojas Lora en **el día 1 de abril de 2019**.

Se deja constancia de la asistencia de la apoderada de la parte demandante.

3. En la etapa correspondiente al **SANEAMIENTO** numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho indaga a las apoderadas judiciales sobre las posibles nulidades presentadas en el litigio, quienes indican que no conocen ninguna causal que invalide lo actuado. En consecuencia, se declara sanada la actuación surtida en el proceso hasta entonces.

4. De acuerdo con el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A. que establece la etapa de **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** a which el Juez resolvió las excepciones de falta de agotamiento del recurso de procedibilidad, cosa juzgada - inexistencia de decisión inhibitoria, caducidad e inoponible demanda propuestas por la entidad demandada, alegando su prosperidad, igualmente manifestó que las demás excepciones se resolvieron en la sentencia por ser de fondo.

De otra parte, no se encuentran excepciones que deban ser declaradas de oficio en este momento procesal.


**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**


La apoderada de la entidad demandada interpone recurso de apelación contra la decisión que declaró no probada las excepciones de cosa juzgada - inexistencia de decisión inhibitoria, caducidad e inoponible demanda.


Se remite traslado del mismo a la parte actora artículo 244 numeral 1 del C.P.A.C.A.

Se remite al superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto suspensivo. Por Secretaría continúa el trámite del expediente e invariablemente posible.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia siendo las 11:31 am., se declara terminada la audiencia se imprime la respectiva acta que se firmará por quienes en ella intervinieron y se graba la audiencia en un (1) disco que se incorporará al expediente.

  
**RUBY YANIKA ROJAS GONZÁLEZ**  
Apoderada demandante

  
**PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO**  
Apoderada demandada

  
**GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ**  
Juez